



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX.,

A 28 DE MARZO DEL 2025

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
 28 MAR 2025
 13:48 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
 HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

Quien suscribe Diputada Melina Hernández Sosa, integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Acompaño al presente de manera impresa y digital lapara **LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO C AL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE JUSTICIA INDÍGENA COMO INSTANCIA ESPECIALIZADA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON ENFOQUE INTERCULTURAL**, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
 28 MAR 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
 y Comisiones

ATENTAMENTE.

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MELINA HERNANDEZ SOSA



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

P R E S E N T E.

**ATN'T. DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JÍMENEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputada Melina Hernández Sosa, Elvia Gabriela Pérez López y Diputada Eva Diego Cruz, integrantes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para **LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO C AL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE JUSTICIA INDÍGENA COMO INSTANCIA ESPECIALIZADA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON ENFOQUE INTERCULTURAL**, Lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La necesidad de una justicia especializada en Oaxaca
Oaxaca es una entidad caracterizada por su diversidad cultural, lingüística y jurídica. Con 16 pueblos indígenas y el pueblo afroamericano, su territorio alberga una de las mayores riquezas en sistemas normativos propios, los cuales han sido ejercidos históricamente por las comunidades en la resolución de conflictos y la impartición de justicia.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

A pesar de este contexto, los sistemas jurídicos estatales y nacionales han operado, en muchos casos, sin el debido reconocimiento a las particularidades de la justicia indígena. Esto ha generado obstáculos en el acceso a la justicia para los pueblos originarios, ya sea por barreras lingüísticas, desconocimiento de sus sistemas normativos o la falta de mecanismos efectivos para armonizar su derecho consuetudinario con el derecho estatal.

Si bien el Poder Judicial del Estado de Oaxaca ha dado pasos importantes para atender esta realidad, la falta de un reconocimiento constitucional de una instancia especializada en justicia indígena limita su alcance y permanencia. La existencia de una justicia especializada en materia indígena no solo es un derecho de los pueblos y comunidades, sino también una necesidad para garantizar la protección de sus derechos individuales y colectivos en condiciones de equidad y respeto a su autonomía.

Por ello, resulta indispensable consolidar la Sala Indígena como un espacio que garantice el acceso a una justicia con enfoque intercultural, fortaleciendo la coexistencia del pluralismo jurídico en la entidad.

2. Marco normativo que obliga a garantizar una justicia especializada

El reconocimiento de los sistemas normativos indígenas no es una concesión, sino una obligación jurídica que México ha asumido en el ámbito internacional y nacional. Desde 1991, con la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Estado mexicano se comprometió a respetar los sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas, siempre que sean compatibles con los derechos humanos y el marco constitucional vigente. El artículo 8, numeral 2, de dicho Convenio establece que estos pueblos "deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias", sentando las bases para un reconocimiento normativo más amplio.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refuerza esta obligación en sus artículos 1º, 2º y 17. En particular, el artículo 2º reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos, garantizando su validez siempre que no contravengan derechos humanos ni disposiciones constitucionales. A nivel estatal, la Constitución de Oaxaca también establece lineamientos claros en



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

sus artículos 16, 105, fracción VI, 106, fracción VI, y 112, los cuales reconocen la validez de los sistemas jurídicos indígenas y la necesidad de mecanismos para su coordinación con la justicia ordinaria.

Asimismo, diversas leyes y tratados refuerzan esta obligación, entre ellos:

- **Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca** (artículos 1º, 4º, 6º, 28, 29, 34, 38, 39 y 40).
- **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca** (artículo 23, fracción V).
- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** (artículo 34).
- **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** (artículo XXII).
- **Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas** (artículos 3 y 4).
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (artículos 1.2 y 1.3).
- **Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad** (Sección 6ª).
- **Recomendaciones 93 y 94 del Informe sobre la Misión a México del ex Relator Especial Rodolfo Stavenhagen** (2003).
- **Recomendación General N° 23 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)**.

El reconocimiento de la justicia indígena ha sido respaldado por distintos organismos internacionales. La ex Relatora Especial Victoria Tauli-Corpus, en su informe sobre México (2017), recomendó reforzar el reconocimiento de los sistemas de justicia indígenas, incluyendo la existencia de juzgados indígenas y policías comunitarias, además de mecanismos eficaces de coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria. De igual manera, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) de la ONU ha señalado que el acceso a la justicia en comunidades indígenas es un derecho cultural que debe garantizarse plenamente.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En el ámbito interamericano, la Corte IDH ha desarrollado criterios clave sobre el acceso a la justicia para pueblos indígenas. En los casos Pueblo Kaliña y Lokono vs. Surinam y Pueblo Saramaka vs. Surinam, el tribunal estableció la obligación estatal de garantizar el acceso a la justicia sin discriminación, respetando los mecanismos internos de resolución de conflictos y asegurando la protección efectiva de los pueblos indígenas conforme a su identidad cultural y derecho consuetudinario.

Este amplio marco normativo confirma que el Estado de Oaxaca tiene la responsabilidad ineludible de garantizar una justicia especializada que atienda las particularidades de los sistemas jurídicos indígenas. La creación de una Sala Indígena en el Poder Judicial no solo responde a esta obligación, sino que constituye un paso fundamental para el pleno ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a impartir justicia conforme a sus propias normas y procedimientos.

3. La consolidación del pluralismo jurídico en Oaxaca y la Sala de Justicia Indígena.

La articulación entre la justicia estatal y los sistemas normativos indígenas representa un avance significativo en la construcción de un Estado verdaderamente pluricultural. Oaxaca ha sido pionera en este proceso, estableciendo un modelo de pluralismo jurídico que reconoce y fortalece la autodeterminación de los pueblos indígenas. Desde la década de 1990, con reformas constitucionales trascendentales, se ha garantizado el derecho al autogobierno y a la elección de autoridades mediante sistemas normativos propios, culminando en el reconocimiento formal de la jurisdicción indígena en 1998.

El fortalecimiento de esta visión pluralista se reflejó en la creación de la Sala de Justicia Indígena (SJI) del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca en 2016. Dicha Sala, fundamentada en la fracción V del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ejerce una función jurisdiccional que integra un enfoque intercultural, en el que el derecho indígena y el derecho estatal interactúan en un diálogo constante. Este órgano es resultado de un amplio proceso de consulta llevado a cabo entre 2012 y 2013, en el que participaron los 15 pueblos indígenas y el pueblo afroamericano de la entidad, consolidando un reconocimiento histórico de sus sistemas de justicia.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Uno de los principales mecanismos desarrollados por la SJI es el Juicio de Derecho Indígena, el cual busca garantizar un proceso sumario, sencillo y eficaz en cumplimiento de los principios de acceso a la justicia, debido proceso y tutela judicial efectiva. Este juicio está respaldado por diversos instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que enfatiza la necesidad de garantizar recursos efectivos para las comunidades indígenas, como se evidenció en el caso *Yatama vs. Nicaragua*.

Desde su instalación, la SJI ha resuelto más de 300 casos, estableciendo criterios fundamentales para el reconocimiento del derecho indígena en el Estado mexicano. Entre los precedentes más relevantes destacan:

- Caso Suchixtlahuaca: Establece que el debido proceso debe observarse desde la cosmovisión de la comunidad y no desde las formalidades estatales.
- Caso Santiago Progreso: Reafirma que el principio de legalidad no se sustenta exclusivamente en las normas del Estado, sino también en el reconocimiento de los sistemas normativos indígenas.
- Caso Tlazoyaltepec: Determina que el Estado debe auxiliar a las comunidades indígenas en la ejecución de sus propias sanciones.
-

Estos criterios han sido construidos a través del diálogo entre comunidades, la argumentación jurídica ante los tribunales y la constante defensa del derecho indígena frente a obstáculos epistemológicos, discriminación y barreras institucionales. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido el papel de la Sala de Justicia Indígena en el Juicio de Amparo Directo 6/2018, relativo al caso Suchixtlahuaca, donde estableció que la Sala de Justicia Indígena es la instancia de validación de las resoluciones comunitarias, en cumplimiento de la Constitución y de los tratados internacionales en materia de derechos indígenas.

El reconocimiento de la Sala de Justicia Indígena marca la transición de un Estado monocultural a uno pluricultural, en el que el monismo jurídico cede ante el pluralismo jurídico. Si bien este proceso aún



enfrenta retos significativos, su existencia y funcionamiento son prueba de que la justicia indígena puede coexistir con la justicia estatal en una relación de respeto y complementariedad, contribuyendo a la consolidación de un verdadero Estado pluricultural y de derecho.

4. Importancia de elevar a rango constitucional la Sala de Justicia Indígena

Actualmente, la Sala en cuestión se encuentra únicamente contemplada en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Si bien esto le otorga reconocimiento legal, su permanencia y estabilidad dependen de la voluntad legislativa ordinaria, lo que la hace vulnerable a modificaciones o incluso a su eliminación mediante reformas legales de menor rango.

Elevarla a rango constitucional garantizaría su existencia y autonomía, al dotarla de un fundamento jurídico superior que impida su eliminación arbitraria. Además, reforzaría su legitimidad y fortalecería su papel en la impartición de justicia, asegurando que sus atribuciones y competencias sean respetadas y no estén sujetas a cambios legislativos coyunturales.

Este reconocimiento constitucional también contribuiría a la certeza jurídica y a la consolidación del principio de división de poderes, evitando que decisiones políticas puedan debilitar la estructura del Poder Judicial y afecten la protección de derechos fundamentales.

5. Cuadro Comparativo entre la redacción actual y la propuesta

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 106.- Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:	Artículo 106.- Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:
A.- ...	A.- ...
B.- ...	B.- ...



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Sin correlativo

C.- Se garantizará la existencia y el funcionamiento de la Sala de justicia Indígena como una instancia especializada en la impartición de justicia con enfoque intercultural, respetando los sistemas normativos de los pueblos indígenas. Esta Sala tendrá la facultad de conocer y resolver los siguientes asuntos, con la excepción de los relacionados con la materia político-electoral, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de los asuntos relacionados con las resoluciones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas en ejercicio de su función jurisdiccional al aplicar sus sistemas normativos, para constatar que en el procedimiento respectivo se hayan respetado los principios y derechos humanos tutelados en la Constitución Federal, los tratados internacionales y la Constitución particular del Estado. La Sala de Justicia Indígena podrá convalidar la determinación emitida por la autoridad indígena y ordenar se emita una nueva resolución. En todos los casos planteados, se deberán armonizar los derechos individuales y colectivos, analizando de fondo y considerando debidamente los sistemas normativos indígenas en el marco del pluralismo jurídico, a fin de preservar la integridad comunitaria.
- b) Conocer de las inconformidades que se presenten con motivo de las modificaciones a los sistemas normativos indígenas;
- c) Conocer de las inconformidades que se susciten entre los ayuntamientos, agencias



	<p>municipales y de policía, núcleos rurales y autoridades comunitarias de los pueblos indígenas, en ejercicio de las facultades que les confiere la ley o sus sistemas normativos, cuya resolución no sea competencia del Congreso del Estado y de otras instancias;</p> <p>d) Substanciar y resolver el juicio para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, por incumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; y</p> <p>e) Conocer de las inconformidades relacionadas con el ejercicio del derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas.</p>
--	--

Esta adición busca dar un reconocimiento constitucional a la Sala, garantizando su estabilidad, autonomía y funcionalidad dentro del sistema de impartición de justicia del Estado.

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO C AL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE JUSTICIA INDÍGENA COMO INSTANCIA ESPECIALIZADA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON ENFOQUE INTERCULTURAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 106.- Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

A.- ...



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

B.- ...

C.- Se garantizará la existencia y el funcionamiento de la Sala de justicia Indígena como una instancia especializada en la impartición de justicia con enfoque intercultural, respetando los sistemas normativos de los pueblos indígenas. Esta Sala tendrá la facultad de conocer y resolver los siguientes asuntos, con la excepción de los relacionados con la materia político-electoral, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de los asuntos relacionados con las resoluciones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas en ejercicio de su función jurisdiccional al aplicar sus sistemas normativos, para constatar que en el procedimiento respectivo se hayan respetado los principios y derechos humanos tutelados en la Constitución Federal, los tratados internacionales y la Constitución particular del Estado. La Sala de Justicia Indígena podrá convalidar la determinación emitida por la autoridad indígena y ordenar se emita una nueva resolución. En todos los casos planteados, se deberán armonizar los derechos individuales y colectivos, analizando de fondo y considerando debidamente los sistemas normativos indígenas en el marco del pluralismo jurídico, a fin de preservar la integridad comunitaria.
- b) Conocer de las inconformidades que se presenten con motivo de las modificaciones a los sistemas normativos indígenas;
- c) Conocer de las inconformidades que se susciten entre los ayuntamientos, agencias municipales y de policía, núcleos rurales y autoridades comunitarias de los pueblos indígenas, en ejercicio de las facultades que les confiere la ley o sus sistemas normativos, cuya resolución no sea competencia del Congreso del Estado y de otras instancias;
- d) Substanciar y resolver el juicio para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, por incumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; y



LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

e) Conocer de las inconformidades relacionadas con el ejercicio del derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, a 28 de marzo del año 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

DIP. EVA DIEGO CRUZ